



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Mirán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 361... Fecha 30.01.2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 413 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 DIC. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de enero de 2020; el Informe N° 1238-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 04 de diciembre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Legal N° 196-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM, de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de enero de 2020, se dio inicio al procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra la adjudicataria: LUCIA JUANA SOSA ARELLANO, que consta inscrito en el asiento N°00001; y se incluyó en el procedimiento administrativo a la actual titular registral, según consta inscrito en el asiento N°00002, a favor de: VICTORIA MEJIA BLANCA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01030691 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. Asimismo, se les otorgó, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, a través de la Esquela de Observación Nro de Título 2020-01607854 de fecha 09 de octubre de 2020, el Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima, advierte: "1.- En la Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 30/01/2020, se señala en la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, que se incluya en el procedimiento administrativo a la actual titular registral de la partida P01030691 del Registro de Predios del Callao, VICTORIA MEJIA BLANCA. No obstante, en el asiento 00003 de la referida partida, consta la rectificación del nombre en mérito al título archivado, siendo su nombre correcto BLANCA VICTORIA MEJIA (siendo sus nombres Blanca Victoria, su primer apellido Mejia, y sin segundo apellido). En tal sentido, sírvase adjuntar la Resolución administrativa aclaratoria respectiva, mediante la cual se rectifique el nombre de la actual titular registral";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Informe Legal N° 196-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM, de fecha 04 de diciembre de 2020, la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina, señala haber corroborado lo indicado por el registrador público en la esquela de observación y recomienda, hacer uso de la potestad de rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° de la normativa legal antes mencionada, toda vez que se ha advertido el error material incurrido en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutive de la Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha 30 de enero de 2020, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:



NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, asimismo, de la Partida antes señalada, se observó en el asiento N°00002, la inscripción de una compra venta, otorgada a favor de: **VICTORIA MEJIA BLANCA;**"

DEBE DECIR: "Que, asimismo, de la Partida antes señalada, se observó en el asiento N°00002, la inscripción de una compra venta, otorgada a favor de: **BLANCA VICTORIA MEJIA;**"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra la adjudicataria: **LUCIA JUANA SOSA ARELLANO**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral, según consta inscrito en el asiento N°00002, a favor de: **VICTORIA MEJIA BLANCA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01030691 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

DEBE DECIR: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra la adjudicataria: **LUCIA JUANA SOSA ARELLANO**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral, según consta inscrito en el asiento N°00002, a favor de: **BLANCA VICTORIA MEJIA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01030691 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

ARTICULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)"

DEBE DECIR: "OTORGAR, a la adjudicataria y a la titular registral (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N°1238-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha **04 de diciembre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **30 de enero de 2020**, quedando redactado en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha 3-8-DIC-2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

413 -2020-GRC/GGR-OGP

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, asimismo, de la Partida antes señalada, se observó en el asiento N°00002, la inscripción de una compra venta, otorgada a favor de: **VICTORIA MEJIA BLANCA,**"

DEBE DECIR: "Que, asimismo, de la Partida antes señalada, se observó en el asiento N°00002, la inscripción de una compra venta, otorgada a favor de: **BLANCA VICTORIA MEJIA,**"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra la adjudicataria: **LUCIA JUANA SOSA ARELLANO**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral, según consta inscrito en el asiento N°00002, a favor de: **VICTORIA MEJIA BLANCA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01030691 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

DEBE DECIR: "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra la adjudicataria: **LUCIA JUANA SOSA ARELLANO**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la actual titular registral, según consta inscrito en el asiento N°00002, a favor de: **BLANCA VICTORIA MEJIA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01030691 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

ARTICULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)"

DEBE DECIR: "OTORGAR, a la adjudicataria y a la titular registral (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 166-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **30 de enero de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 361 Fecha 30 DIC. 2020